

INFORME: Señor Juez, dentro del término oportuno se remitió por correo electrónico archivo contentivo de la subsanación de los requisitos exigidos mediante el auto del 19 de abril pasado, todo lo cual dejo a su consideración. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de declaración de pertenencia
Demandantes:	Claudia Ivón Estrada Álvarez y otras
Demandado:	Guillermo Posada Peláez
Radicado:	050013103021-2022-00066-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la subsanación de los requisitos exigidos observa el Despacho que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se aclarará lo pertinente en relación con la persona “Guillermo H. Barrientos” que se menciona en el escrito de subsanación, teniendo en cuenta que la misma no figura en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda.
2. Como el poder allegado, el cual fue conferido en debida forma, también se otorgó para demandar, entre otros, a “Guillermo H. Barrientos”, en caso de ameritar una corrección el mismo deberá otorgarse nuevamente.
3. Se aportará la copia de la Escritura 1741 del 22 de marzo de 1963.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 047 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 9 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria